#### SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

#### Resumen de Contrato

Tipo de Contrato: OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATISTA CONTRATO Nombre o Razón Social: No. Contrato: DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002 ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ Fecha de Contratación: 28 de octubre de 2015 No. Adjudicación: LO-802004998-N56-2015 Directorio de Contratistas: DOIUM/0535/2015 Fecha de Adjudicación: 27 de octubre de 2015 No. R.F.C.: GORJ-600718-NIA Modalidad de Adjudicación: Domicilio: LICITACIÓN PÚBLICA **AV. CASTRO COMERCIAL No. 17115-2, OTAY** Mediate: LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONSTITUYENTES, TIJUANA, B.C. **RELACIONADOS CON LAS MISMAS.** Teléfono: (664) 686-1131 Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra: CONSTRUCCIÓN PLAZA CALLE OCHO, UBICADA EN CALLE CONSTITUCIÓN ESQUINA 02004EMF009 CALLE 8VA, DELEGACIÓN CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA \$14,905,700.33 Clasificación Fuente de Recursos: **PREP 2015** No. DE OFICIO DE APROBACIÓN: 1449 **UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL:** 5.6.6.1.2.7 PARTIDA: 612001 DELEGACIÓN SEDATU EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EDIFICACIONES NO HABITACIONALES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO-SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA APORTACIÓN FEDERAL **Importe del Contrato:** Anticipo 30% **Garantía Cumplimiento: Garantía Anticipo:** Importe del Contrato original: Importe para Inicio: Nombre Afianzadora: Nombre Afianzadora: \$14,905,700.33 M.N 4,471,710.10 M.N Importe del Contrato Sin IVA: No. Fianza: No. Fianza: \$12,849,741.66 Fianzas a nombre de: Importe: Importe: **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BC AVE. INDEPENDENCIA No. 1350 ZONA URBANA RIO** TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. C.P. 22010 R.F.C. ATB541201KK2 \$1,490,570.03 M.N. \$4,471,710.10 M.N.

PLAZO DE EJECUCIÓN = 60 días naturales Fecha de Inicio: 29 de octubre de 2015 Fecha de Terminación:

27 de diciembre de 2015



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

CONTRATO DE OBRA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA "PREP" LLEVADO A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULO 25 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 37, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, Y SU REGLAMENTO, EN ADELANTE NOMBRADA COMO "LA LEY", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. NORMAN BORQUEZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ACOMPAÑADO DE LA C. LIC. LAURA ALICIA BELTRAN ROBLES, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE EL C. ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### **DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":**

- I.- Que es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y para la firma del presente Contrato, es representado por el Titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a quien mediante oficio número PM-0313-2014 de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, el Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, delegó las funciones relativas a la contratación de Obra Pública por licitación, invitación simplificada o por adjudicación directa en los términos de las Leyes de Obras Públicas en materia Estatal como Federal y sus Reglamentos..
- II.- Que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 fracciones I, IV, y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 16, 17 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y artículos 24 fracción I de la Ley de Obras, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los que suscriben el presente instrumento, acreditan su personalidad el primero, Arq. Norman Bórquez Domínguez, en su calidad de Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y la segunda, la C. Lic. Laura Beltrán Robles en su calidad de Subdirectora de Normatividad de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.
- III.- Que a esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal le corresponde entre otros: realizar en nombre y representación de éste H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la tramitación y ejecución de los programas del rubro de Desarrollo Social provenientes de Recursos Federales y Estatales como: Programas de Rescate de Espacios Públicos (PREP), Programa HABITAT, Programa de Desarrollo de



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal, Programa de Infraestructura Deportiva (CONADE), Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

IV.- Que la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, otorgo al <u>C. ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ</u>, la ejecución de las Obras No. 02004EMF009, según Acta de Fallo No. LO-802004998-N56-2015 de fecha 27 de Octubre del presente año, instrumento que motiva la celebración del presente Contrato Administrativo de Obra bajo el No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002; realizándose conforme al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, establecido en los artículos 27 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas, y Servicios relacionados con las Mismas.

La erogación del presente instrumento jurídico se cargara a la Partida Presupuestal Federal No. 612001 Edificaciones No Habitacionales en Bienes de Dominio Público Aportación Federal de la Unidad Administrativa No. 5.6.6.1.2.7 del Ejercicio Fiscal 2015.

V.- Que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato

**VI.-** Que el presente contrato es de derecho público y se rige por Ley de Obras Públicas, y Servicios relacionados con las Mismas, legislación federal que es normativa del presente contrato según disposición expresa de su artículo 1, fracción VI.

VII.- Que para cubrir la erogación del presente Instrumento Jurídico, la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Baja California con fundamento en lo dispuesto de los artículos 25 y 27 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asi como el articulo 178 y 179 de su Reglamento; al oficio de autorización especial V-512-DGREP/PE/0039/2015 de fecha 20 de Marzo del presente año y al análisis efectuado a la documentación técnica respectiva, así como el articulo 20 fracción II Programación y autorización de obras y acciones de las Reglas de Operación del Programa y al numeral 8.3 del Manual de Operación del Programa, mediante Oficio No. 1449 de fecha 23 de Marzo del año 2015 la validación de acuerdo al marco normativo actual que señalan las Reglas y Manual de Operación del presente ejercicio presupuestal del Programa Rescate de Espacios Públicos, entre los cuales corresponde la Obra No. 02004EMF009.

VIII.- Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia #1350 Zona Río C.P. 22010 Tijuana, Baja California

#### **DECLARA "EL CONTRATISTA":**

I.- Que es una persona física quien acredita su personalidad jurídica con Acta de Nacimiento No. 1112 del Libro 3, expedida el día 24 de Septiembre de 1966 ante la Fe del Oficial del Registro Civil del Municipio de Tampico, Tamaulipas, quien se identifica con Oredencial Federal para Votar No. 1045055596898 expedida por el Instituto Federal Electora, siendo su Clave Única de Registro de Población GORJ600718/IASNMN09, Registro Federal de Contribuyentes GORJ-600718-NIA.



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

- III.- Que tiene su domicilio en: **Avenida Centro Comercial 17115-2 Otay Constituyentes, Tijuana Baja California**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- IV.- Que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes Registro ante el IMSS/ INFONAVIT Registro en el Padrón de Contratistas de S.I.D.U.E. Registro en el Directorio de Contratistas de la D.O.I.U.M.

No. GORJ-600718-NIA No. AO8-626091-02 No. PC-BC-TIJ-T-99-401 No. DOIUM/00535/2015

- V.- Que después de haber inspeccionado el sitio en donde se llevaran a cabo los servicios objeto de este contrato, manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas y económicas para realizarlas, además de que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, las cuales contienen los conceptos del presupuesto contemplados en su propuesta, así como las normas generales que regulan la prestación de servicios para la obra pública.
- VI.- Que cumple con todos requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuestos de los previos en los artículos 51 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

- I.- Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran el presente contrato y que las Notas de Bitácora así como la correspondencia que se genere durante la vigencia del mismo formarán parte integrante del mismo.
- II.- Que los servicios objeto del presente contrato, será destinado a un servicio público o al uso común, por lo que se considera de interés social.

CONFORMES LAS PARTES CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, Y RECONOCIENDOSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" quien se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones, desglose de actividades principales, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, un servicio consistente en la ejecución de la siguiente Obra:



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

02004LPIF009	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CALLE OCHO, UBICADA EN CALLE CONSTITUCIÓN ESQUINA CALLE 8VA, DELEGACIÓN CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	\$14,905,700.33
--------------	--	-----------------

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto total a pagar del presente instrumento jurídico es la cantidad de: \$14,905,700.33 Pesos Moneda Nacional (Son: Catorce Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Pesos 33/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

El importe del servicio incluirá la cantidad total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los costos directos e indirectos que origine la misma, siempre que se encuentren contemplados en las matrices, especificaciones y volumetría de los anexos del presente contrato.

La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO" a través del personal técnico-operativo de la Subdirección de Obra Comunitaria, comparará el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra autorizado, en la inteligencia de que sí resulta obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada, independientemente de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda rescindir el contrato por incumplimiento, salvo que en un término de cinco días siguientes a la notificación, "EL CONTRATISTA" reponga a su cargo la obra mal ejecutada.

En ningún caso se pagará obra mal ejecutada o no ejecutada y tampoco se reconocerán incrementos en los costos que se registren en la ejecución de obra fuera de programa.

El servicio que se realice en un tiempo menor al programado será liquidada conforme a los precios que rigieron durante el período real de ejecución de los trabajos.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución de los trabajos será de 60 (Sesenta) días naturales y "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, el día 29 de Octubre del 2015 y se obliga a concluirlos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" el día 27 de Diciembre del 2015, de conformidad con el programa de obra y la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas; plazo que podrá prorrogarse en los casos que establece la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LA OBRA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el sitio de la obra en que deba llevarse a cabo la prestación del servicio materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que la ejecución de la Obra objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL CONTRATISTA", el importe total del presente contrato mediante el pago de estimaciones de conformidad con el Programa de Obra que obra en el expediente técnico-legal;



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

estimaciones que deberán ser entregadas por "EL CONTRATISTA", a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de trabajos ejecutados en los formatos previamente aprobados por "EL AYUNTAMIENTO", debidamente firmadas en cada hoja por los representantes de las partes que sean autorizadas para ello, por el personal de la Subdirección de Obra Comunitaria y por el titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, cuyas firmas constarán en cada hoja de la estimación respectiva.

"EL AYUNTAMIENTO", recibirá las estimaciones para sus pagos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sean ejecutados y cuantificados los trabajos, salvo que "EL CONTRATISTA" justifique debidamente el atraso en la presentación de las mismas.

El pago de las estimaciones correspondientes, se realizara mediante transferencia bancaria a la Institución denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX), a la Cuenta 28475118453 a nombre del C. ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega y aceptación de la documentación correspondiente en el Departamento de Egresos de la Tesorería Municipal, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal de la Ciudad de Tijuana, B.C.

SEXTA.- ANTICIPOS. Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, sufrague los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de quipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "EL AYUNTAMIENTO" otorga un anticipo equivalente al 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada para el contrato que importa la cantidad de \$4,471,710.10 Pesos Moneda Nacional (Son: Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Pesos 10/100 Moneda Nacional); esta cantidad ya incluye el impuesto al valor agregado.

La entrega del anticipo deberá realizarse en los términos de los artículos 48 fracción I, y último párrafo; 49 fracción III, en correlación con la fracción VI del artículo primero; 50 fracciones I,II,III y VI, párrafos último y penúltimo de la ley de obra públicas y servicios relacionados con las mismas y; 141, 142 y 143 fracciones I y III inciso a), numerales 1, 2 y 3; e inciso d); 138 tercero y cuarto párrafos de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo a que se refiere ésta cláusula, exclusivamente en los conceptos citados, así como a justificar ante "la contratante" su correcta aplicación, dentro de los 15 (quince) días siguientes al requerimiento que por escrito formule "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA", previamente a la entrega del anticipo, deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que establezca la forma en que lo aplicará.

"LAS PARTES" acuerdan la facultad de la contratante para requerir durante la vigencia del contrato a "EL CONTRATISTA", la información que acredite el cumplimiento del programa; en caso que "EL CONTRATISTA" incumpla por causas justificadas y acreditadas, deberá presentar el programa modificado a las nuevas condiciones que se hubieren presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

Asimismo, se obliga a no solicitar anticipos por los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato, sin embargo, si podrá hacerlo para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de la ley, de ser así, "EL AYUNTAMIENTO" lo otorgará sin exceder el porcentaje originalmente autorizado.

La amortización de los anticipos pactados deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo período.;
- b) En caso que exista saldo por amortizar, "El contratista" deberá liquidarlo en la última estimación que presente para su pago.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, una vez terminados los trabajos, se obliga a pagar los gastos financieros correspondientes, conforme a la tasa de interés establecida por la ley de ingresos de la federación, vigente a la fecha de la reclamación, para los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, prevista en el artículo 55 de la ley.

Los gastos financieros a que se refiere ésta cláusula, se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en el párrafo que antecede, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "La contratante" a través de la secretarla de planeación y finanzas del estado.

SÉPTIMA.- GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", una póliza de fianza para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que adquiere en este contrato, y quedará representada en la cantidad que resulte de multiplicar el importe del contrato a que se refiere la Cláusula Segunda de este documento por un 10% (DIEZ POR CIENTO), por la cantidad de \$1,490,570.03 Pesos M.N. (Son Un Millón Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta Pesos 03/100 Moneda Nacional), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en apego a lo estipulado en el artículo 48 fracción II, y 49 facción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta garantía responderá por el cumplimiento de "EL CONTRATISTA" por el tiempo contratado; y se requerirá notificación expresa de "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal a la afianzadora para su cancelación. Para efectos de notificación, las pólizas contendrá el señalamiento de domicilio legal de la Afianzadora en esta ciudad. Cabe hacer mención, que la fecha de entrega de la obra es totalmente improrrogable y en caso contrario, la póliza de fianza cubrirá en su totalidad el incumplimiento de la entrega.

La fianza deberá ser otorgada por Institución de fianzas debidamente autorizada, a favor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y deberá contener al menos las siguientes estipulaciones:

1.- Que la fianza se otorga para garantizar por el contratista el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato.



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

2.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la determinación de la ejecución de la obra, la vigencia de la póliza quedara automáticamente prorrogada en los mismos términos.

3.- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a lo que establecen los artículos 93, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

4.- Que la afianzadora renuncia a los beneficios de orden y de exclusión.

5.- Que en caso de incumplimiento el interés que prevé el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se computará a partir del momento en que concluyan los treinta días que tiene como plazo la Institución afianzadora para pagar las cantidades reclamadas por el beneficiario.

6.- Que la póliza estará vigente hasta la recepción de los trabajos y responderá de las irregularidades o

deficiencias que resulten durante la ejecución de la obra.

En caso de que en el ejercicio de este contrato se autorizara un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a éste, "EL CONTRATISTA" incrementará la garantía constituida por un 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe correspondiente.

La póliza de fianza a las que se refiere la presente cláusula deberá ser presentada simultáneamente a la firma del presente contrato, y en su caso de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre.

El contratista constituirá fianza por el importe total del anticipo otorgado, que importa la cantidad de: \$1,490,570.03 Pesos M.N. (Son Un Millón Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta Pesos 03/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser presentada previamente a la entrega del mismo, ésta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

OCTAVA.- COSTOS.- El importe de los trabajos podrá incrementarse en los casos que a continuación se enumeran, siempre que "EL CONTRATISTA", se encuentre dentro del calendario de obra correspondiente y únicamente por lo que se refiere a obra pendiente por ejecutar en los siguientes casos:

- a) Cuando varíen los salarios mínimos o el precio de los materiales que afecten los trabajos realizados, la Subdirección de Obra Comunitaria dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL CONTRATISTA" realizarán las estimaciones de ajuste que correspondan, previo estudio de mercado y afectación a las matrices por tabuladores o índices auxiliares de variación.
- b) Cuando se ordene por "EL AYUNTAMIENTO", mediante bitácora y plenamente fundamentados, trabajos extraordinarios no contemplados dentro del programa, pero necesarios e indispensables para su desarrollo y que por su naturaleza sólo pueden ser realizados por "EL CONTRATISTA", o de ejecutarlos un tercero le impidieran su cumplimiento eficaz. Para que proceda el pago de los trabajos extraordinarios, deberán elaborarse los presupuestos y anexos técnicos correspondientes para su aprobación previa por "EL AYUNTAMIENTO", y si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos extraordinarios por mayor valor del autorizado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

NOVENA, REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" SE obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

representante quien tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y responsabilidad técnica en la ejecución de los trabajos, y en general actuará a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", teniendo poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos de obra que ampara este Contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual ejercerá en cualquier tiempo, en caso dado, "EL CONTRATISTA" se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos.

Para los efectos de lo anterior, el representante de "EL CONTRATISTA", tiene la obligación derivada de conocer ampliamente las especificaciones generales de construcción, la legislación aplicable, el proyecto y las especificaciones especiales o complementarias y será quien registre su firma en la bitácora de la obra. Igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los trabajos, que por su inobservancia o negligencia llegase a causar a "EL AYUNTAMIENTO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la póliza de fianza para el cumplimiento del contrato hasta el monto de la misma.

**DÉCIMA.- RESIDENTE DE SERVICIOS.** "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal a través de la Subdirección de Obra Comunitaria designará residente de obra, el cual tendrá a su cargo:

- 1.- Llevar la bitácora de la obra;
- 2.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato;
- 3.- Revisar las estimaciones de trabajos efectuados y conjuntamente con el representante de "EL CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite;
- 4.- Mantener los planos debidamente actualizados:
- 5.- Vigilar por todo el tiempo que dure el contrato, el manejo, calidad, y especificaciones de la obra y los materiales empleados para la misma y en caso de detectar faltantes o defectos en éstos, se levantará el acta correspondiente y se anotará en bitácora, comunicándosele a "EL CONTRATISTA"; y
- 6.- Constatar la terminación de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES**. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa por los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA", conviene por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**. Será de la responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA", la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "EL AYUNTAMIENTO", en consecuencia, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias



### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

imprevistas económicas que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión se realizará conforme el procedimiento establecido en el artículo 57, fracción I y articulo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EI AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar periódicamente, que los trabajos objeto del presente contrato, se ejecuten por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el Programa aprobado. El informe que resulte de dicha revisión, quedará debidamente registrado en la bitácora de obra e incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas, en las que "EL CONTRATISTA" tendrá derecho de audiencia y podrá manifestar lo que a su derecho convenga, sin que afecte su validez, el hecho de que no concurra o se niegue a firmar la nota de bitácora o el acta elaborado por tal motivo.

Si como consecuencia, de la verificación de las obras, a que se refiere el párrafo anterior, resulta que "EL CONTRATISTA", incurre en incumplimiento a él imputable, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de este documento, como es incumplir con el programa de ejecución de los trabajos, ya sea por el uso de terceros o por iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento a la fecha de terminación de obra pactada en el presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

Si de la verificación aparece que el avance físico real es menor al avance programado, aplicará una retención equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de los trabajos pendientes de ejecutar, desde el momento que no ejecutó la obra conforme al programa. El importe de la retención mensual, será el multiplicado por el número de meses transcurridos, a la fecha programada para la iniciación de los trabajos y del importe de lo que debió realizarse mensualmente se hará la retención total, o la devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuar la comparación correspondiente del programa, al avance de obra del último mes, procede hacer una retención, su importe se aplicará en favor del Erario Municipal, como PENA CONVENCIONAL, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL CONTRATISTA", que no podrá exceder del 10% (Diez por Ciento) del importe total contratado como lo establece el Artículo 46, Fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

En el evento, de que "EL CONTRATISTA", no concluya con los trabajos en la fecha señalada en el programa, se le aplicará una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación. Los trabajos mal ejecutados, se consideraran como obra no realizada; esta pena convencional, la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos se encuentren concluidos y recibidos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

Las anteriores disposiciones, no se aplicaran a "EL CONTRATISTA", cuando el incumplimiento no le sea imputable, conforme a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier causa, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", independientemente de las penas convencionales señaladas



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre: Exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo con apego a lo establecido en los artículos 62 Fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

En el caso de contratos con asignaciones parciales o totales, las penas convencionales se aplicarán con base al programa aprobado para las asignaciones en ejecución.

La cantidad que resultare de aplicar la pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación, que se imponga a "EL CONTRATISTA", la hará efectiva la Dependencia Municipal Ejecutora de "EL AYUNTAMIENTO", en contra de las estimaciones presentadas por trabajos realizados en plazo extemporáneo.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.**- La obra sólo podrá ser suspendida por "EL AYUNTAMIENTO", cuando "EL CONTRATISTA", no haya atendido una instrucción girada en bitácora por la Subdirección de Obra Comunitaria dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", o por las autoridades competentes, y hasta en tanto se realice el correctivo que corresponde; evento en el cual "EL CONTRATISTA", no tendrá derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización o similar.

Si la suspensión fuera imputable a "EL AYUNTAMIENTO", pagará a "EL CONTRATISTA", los indirectos que le corresponden según el monto contratado.

Cuando los trabajos no se hayan presentado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales necesarios, que hará a su costa "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir el contrato u ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del mismo, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación; si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGAS.-** Solamente procederán en la ejecución de este contrato, las prórrogas con tiempo y costo que estén motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que siempre se requerirá que "EL CONTRATISTA", lo solicite por escrito, dentro de los quince días naturales a la fecha en que debió darse cumplimiento al programa de obra. La prórroga será autorizada previo dictamen de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando no se encuentren los supuestos anotados, no procederá ninguna prórroga para la fecha de terminación de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por contravención a las obligaciones previstas en el mismo, o de las disposiciones de Ley en los términos



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

de los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y demás disposiciones aplicables.

Si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

La rescisión administrativa del contrato se ajustará a:

I.- Cuando se determine la suspensión o la rescisión del contrato, por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO", pagará a solicitud de "EL CONTRATISTA", los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables; "EL CONTRATISTA", dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de "EL AYUNTAMIENTO", sobre la resección, deberá presentar estudio que justifique su solicitud.

En igual plazo las partes elaboraran el finiquito respectivo.

II.- En caso de rescisión de este contrato por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO", procederá a hacer efectivas las garantías, y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión. En dicho finiquito, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso se le hayan entregado a "EL CONTRATISTA", así mismo se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la cláusula decima cuarta del presente instrumento.

Lo anterior es sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Son causas para la rescisión del contrato por parte de "EL AYUNTAMIENTO":

- Que "EL CONTRATISTA" no inicie los trabajos objeto de este contrato, en la fecha en que por escrito le señale "EL AYUNTAMIENTO";
- 2. Que "EL CONTRATISTA" suspenda injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- 3. Que "EL CONTRATISTA" no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO";
- 4. Que "EL CONTRATISTA" no de cumplimiento al programa de ejecución de los servicios y, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados;

5. Que "EL CONTRATISTA" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;

6. Que "EL CONTRATISTA" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos;



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

- 7. Que "EL CONTRATISTA" sub-contrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato;
- 8. Que "EL CONTRATISTA" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en éste. "EL CONTRATISTA", sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL AYUNTAMIENTO", o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía con aprobación expresa, previa y escrita de "EL AYUNTAMIENTO";
- Que "EL CONTRATISTA", no dé a "EL AYUNTAMIENTO", y a las dependencias que tengan facultades para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- Que "EL CONTRATISTA" cambie su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener la misma;
- 11. Que "EL CONTRATISTA" siendo extranjero, invoque la protección de su Gobierno con relación a este contrato;
- 12. Que "EL CONTRATISTA" de manera directa o por interpósita persona, pague o haga pagar comisiones, servicios, primas, dadivas, gratificaciones o cualesquier otra aportación en favor de cualesquier persona que labore dentro de "EL AYUNTAMIENTO"; y,
- 13. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa del contrato, haciendo efectivas las garantías correspondientes, y quedando en libertad para contratar los servicios pendientes de ejecutar, con la empresa que decida

El procedimiento para rescindir el contrato se someterá a las siguientes reglas:

- Una vez considerada la actualización de una hipótesis rescisoria, "EL AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" que ha incurrido en alguna causa, por lo que le otorgará un plazo de veinte días hábiles para que exponga lo que en su derecho convenga.
- Transcurrido el plazo mencionado anteriormente con o sin manifestación de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a emitir la resolución que proceda.
- 3. En caso de que proceda la rescisión se emitirá la declaración respectiva, quedando sujeto el contratista a las sanciones que resuelva "EL AYUNTAMIENTO".
- 4. Al declarar la rescisión "EL AYUNTAMIENTO" podrá sancionar "EL CONTRATISTA" con una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas y podrá exigir el pago de la misma a la compañía afianzadora o a "EL CONTRATISTA" directamente y sin perjuicio de responder por los daños, perjuiçios y sanciones pecuniarias previstas en este contrato.



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

- 5. Como consecuencia de la rescisión que declare "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" no podrá contar con este durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de rescisión lo anterior sin prejuicio de que la rescisión se haga de conocimiento de las autoridades correspondientes para sus efectos legales que haya lugar.
- 6. La rescisión de este contrato faculta a "EL AYUNTAMIENTO" para contratar con terceros la ejecución de la obra faltante

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO.-** El monto final de la obra se determinará en la última estimación que presente para su cobro "EL CONTRATISTA".

"EL AYUNTAMIENTO", recibirá la obra objeto del contrato, hasta que sea terminada en su totalidad, siempre que hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Para la entrega y recepción, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- a) Terminada la obra, "EL CONTRATISTA", dará aviso de ello por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", quien a su vez no excederá de treinta días naturales contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos efectuará la verificación de su ejecución. Al finalizar la verificación de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO", le notificará a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, los motivos por los que no procede la recepción.
- b) "EL CONTRATISTA", deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del terreno la maquinaria y equipo empleado, escombros, basura y residuos de materiales a fin de entregarlo limpio, de no hacerlo, lo hará "EL AYUNTAMIENTO", a cuenta de aquél.
- c) "EL CONTRATISTA", al momento en que se lleve la recepción física de los trabajos, deberá elaborar dentro del término de **sesenta días**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.
- d) De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.
- e) Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones.

f) Cubiertos estos trámites y después de la entrega total, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" realizarán el finiquito y la liquidación correspondiente de la obra.

VV.



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

"EL CONTRATISTA", al concluir el servicio constituirá fianza a favor de "EL AYUNTAMIENTO" por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto ejercido para garantizar por los defectos que resultaren en la misma, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato y a cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones:

- a. <u>El 30% (treinta por ciento)</u> para la amortización del anticipo hasta que haya quedado debidamente cubierto.
- b. <u>El 0.005 (cinco al millar)</u> para cumplir con el artículo No.191 de la ley federal de derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la secretaría de la función pública, según lo establece el artículo 37 fracción VIII de la ley orgánica de la administración pública federal.
- c. El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación, para ser destinados al Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción A.C., siempre y cuando los contratistas asignados sean miembros de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y muestren su conformidad al respecto por escrito

VIGÉSIMA PRIMERA.- FUENTE DEL RECURSO.- El recurso con el que se llevará a cabo el presente servicio, se ejecutará con recurso del "HÁBITAT 2015"; este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA", reconoce y acepta conocer todas y cada una de las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyo económico o garantías para realizar obras de pavimentación con el Fondo del Programa "HÁBITAT", el cual es el 60% del origen de los recursos que cubre el importe del presente contrato, el 40% restante es cubierto con los Recursos Propios del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se



### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DOIUM-SOC-2015-PREP-LP-002

someten a la competencia del Tribunal Contencioso de lo Administrativo para el Estado de Baja California, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES, Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

"EL AYUNTAMIENTO"

ARQ. NORMAN BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ

DIRECTOR DE ÓBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

LIC. LAURA ALICIA BELTRÁN ROBLES

SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ

ING. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ